

Tema 2. La Educación Especial en el marco de la LOGSE. Su desarrollo normativo. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.

ÍNDICE

1. Introducción.
2. La Educación Especial en el marco de la LOGSE.
3. Su desarrollo normativo.
4. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.
 - 4.1. Concepto de necesidad educativa especial.
 - 4.2. Dimensiones de la expresión necesidades educativas especiales.
5. Conclusión.
6. Bibliografía y Webgrafía.

1. INTRODUCCIÓN

La política educativa de nuestro país ha ido cambiando en relación a la reformulación de la Educación Especial y a la atención de alumnos con necesidades educativas especiales.

Por ello, el maestro especialista en Pedagogía Terapéutica es uno de los profesionales implicados en el tratamiento a la diversidad.

El procedimiento de los aspectos de ordenación y curricular están regulados por la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOE-LOMLOE)** en el que nos apoyaremos normativamente durante esta exposición.

A lo largo del tema analizaremos las aportaciones de las diferentes disposiciones legales referentes a la Educación Especial, sintetizaremos además que supone la Educación Especial en nuestros días y quienes son los destinatarios de la misma.

2. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE

Comenzamos el desarrollo del tema, **analizando la Educación Especial en el marco de la LOGSE y su desarrollo normativo.**

La Educación Especial ha evolucionado de un modelo centrado en el déficit a un modelo centrado en las necesidades educativas especiales del alumnado. Este modelo que estamos construyendo en la actualidad arrancó con la reforma que supuso la **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).**

A continuación, explicamos las distintas aportaciones de las diferentes disposiciones legales que han supuesto en el marco de la Educación Especial en los últimos años.

Antes de LOGSE existían todavía reminiscencias de un modelo médico centrado en el déficit.

La **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativa (LOGSE)**, hoy en día derogada, se plantea un modelo educativo y nos centramos en la atención educativa que requieren determinados alumnos como son los alumnos con necesidades educativas especiales, para abordar esa atención educativa, se establecieron por LOGSE una serie de directrices, en primer lugar era necesario realizar una evaluación psicopedagógica y se indicaba que se debía desarrollar en un trabajo por equipo, en segundo lugar se prioriza la escolarización en centro ordinario que sigue hasta nuestros días, y promovió por primera vez dos principios que son el de normalización (no ofrecemos ni van a recibir recursos excepcionales salvo que sea imprescindible y habiendo agotado los de carácter general) y el principio de integración (que en la actualidad ha pasado a tener una concepción más amplia a través del principio de inclusión).

La **Ley Orgánica 10/2002, de 3 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)**, también derogada, añadió como aportación el principio de igualdad de oportunidades en educación y acuñó el término de alumno con necesidades educativas específicas englobando a personas extranjeras, a los que tienen necesidades educativas especiales y a los superdotados.

La **Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**, actualmente derogada, acuñó la expresión que utilizamos en la actualidad de alumno con necesidad específica de apoyo educativo.

En la actualidad la Ley marco es **LOE-LOMLOE** que dedica también su **Título II Equidad, Capítulo I** a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (son aquellos alumnos que por distintos motivos requieren durante toda su escolarización o parte de ella una atención más específica).

Para la atención de estos alumnos en el **artículo 71** se promulgan unos **principios**: se mantiene el principio de normalización; se adopta la expresión más amplia de inclusión; y se establece la clara participación de las familias o tutores legales. En el **artículo 72** se indica la necesidad de los centros para responder a estos alumnos de distintos **recursos**, profesores especializados y cualificados, provisión de medios y materiales, la realización de adaptaciones y diversificaciones sobre el currículo.

La **Sección Primera** se dedica a la atención al **alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE)**, según el **artículo 73** nos lo definen como aquellos alumnos que afrontan barreras en el acceso, la estancia, la permanencia, el aprendizaje por condiciones de discapacidad, trastorno grave de la conducta o trastornos de la comunicación y del lenguaje.

El **artículo 74** se prioriza la escolarización en centro ordinario se siguen reconociendo los principios para su atención la normalización y la inclusión, la igualdad de oportunidades y se añade la no discriminación; y se establecen tres directrices básicas para la atención, identificación y valoración temprana de sus necesidades que será a partir de esa evaluación psicopedagógica en la Comunidad de Madrid, la elaboración de planes ajustados en Madrid será a través de la provisión de medidas específicas, y la necesidad de llevar a cabo un seguimiento la valoración de los resultados para incorporar las modificaciones que sean necesarias incluyendo la revisión de la modalidad de escolarización, y se garantiza también la continuidad de la respuesta entre las distintas etapas.

El **artículo 75** está pensando para aquellos que no van a obtener el título de Educación Secundaria y para ellos se indica que habrá que promover su integración social y laboral.

La **Sección Segunda** se dedica a la atención al **alumnado con alta capacidad intelectual** a los que se dedica el **artículo 76** y **artículo 77**. Las directrices que se establece es la identificación temprana del alumnado con alta capacidad intelectual y valoración de sus necesidades específicas e implicarles en un programa de enriquecimiento curricular cuando este programa no resulta suficiente en el artículo 77 se contempla la posibilidad de la flexibilización de su escolarización, podrán permanecer menos tiempo escolarizados.

La **Sección Tercera** se dedica al **alumnado con integración tardía del sistema educativo**, en el **artículo 78** se les garantiza su escolarización y en el **artículo 79** cuando es necesario se les puede incorporar a programas específicos para trabajar las carencias formativas o el idioma.

La **Sección Cuarta** se dedica al **alumnado con dificultades específicas de aprendizaje**, y en el **artículo 79 bis**, se indica que su atención queda regulada por los mismos principios y que se deben identificar y valorar tempranamente.

Todas estas **normas** han venido estableciendo una serie de **garantías** de atención a este colectivo de alumnos, la formación y la cualificación profesional del profesorado; la provisión de recursos; la identificación y valoración temprana de sus necesidades; el compromiso de una respuesta educativa ajustada; la orientación a sus familias.

3. SU DESARROLLO NORMATIVO: CURRICULAR Y ORGANIZATIVO

A continuación, vamos a valorar su desarrollo normativo tanto en el plano curricular como en el organizativo.

Comenzamos por el **DESARROLLO CURRICULAR:**

La etapa de **Educación Infantil** el currículo queda establecido por el **Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil**, y en Madrid en el **Decreto 36/2022, de 8 de junio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil**, en ambos se reconocen la necesidad de una atención a las diferencias individuales que habrá que tener en cuenta las características personales, las necesidades, los intereses y garantizar su plena inclusión y en el Decreto 36/2022 en Madrid en la Disposición Adicional Segunda se expresa la posibilidad de permanencia de un año más en el alumnado con necesidades educativas especiales.

La etapa de **Educación Primaria** el desarrollo del currículo está contemplado por el **Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria**, y en Madrid en el **Decreto 61/2022, de 13 de julio, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria**, en ambos se textos se reconocen la atención a las diferencias individuales en relación a esas características personales, las necesidades, los intereses y hay que generar mecanismos de refuerzo y de apoyo, y se insiste en la flexibilización de la organización. En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales se destaca la posibilidad de tener que elaborar adaptaciones significativas y la posibilidad de permanencia de un año más en la etapa además de la establecida con carácter general.

La etapa de **Educación Secundaria Obligatoria** el desarrollo curricular está regulador por el **Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria**, y en Madrid en el **Decreto 65/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria**, se reconoce la función de los mismos principios, la posibilidad que para alumnos con necesidades educativas especiales se elaboren adaptaciones curriculares significativas y la permanencia adicional de un año más.

Con respecto al **DESARROLLO ORGANIZATIVO:**

En cuanto al **desarrollo organizativo** vamos a ir mostrando como en LOE-LOMLOE son directrices generales, en Madrid se concreta la respuesta a los distintos colectivos.

Comenzamos con la **respuesta a los alumnos con necesidades educativas especiales**. En relación a ellos se establece en Madrid por la **Ley 1/2022, 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa** que establece las distintas modalidades de escolarización en centro ordinario con apoyo, la existencia de centros de atención educativa preferente, la escolarización en unidades o centros de educación especial y la escolarización combinada; se destaca la necesidad de recursos humanos expresamente la figura del especialista en Pedagogía Terapéutica y el especialista de Audición y Lenguaje; los centros deben de contar con materiales, equipamiento e instalaciones accesibles, se destaca en esta ley la accesibilidad.

Más recientemente se ha promulgado en Madrid el **Decreto 23/2023, de 22 de marzo, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid**, marca la necesidad de elaborar en los centros el Plan Incluyo y para los alumnos con necesidades educativas especiales las medidas específicas, que serían las medidas curriculares significativas o no significativas, medidas que garanticen su accesibilidad al contexto escolar, el apoyo educativo específico, y la posibilidad de permanecer más tiempo escolarizado en la línea contemplado en el currículo. Estas medidas se contemplan en las órdenes de evaluación (Orden 460/2023, de 17 de febrero, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid; Orden 130/2023, de 23 de enero, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid; Orden 1712/2023, de 19 de mayo, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria).

La **Circular de 26 de junio de 2023 por la que se regulan los apoyos para la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado con necesidades educativas especiales**, se indica que se harán grupos de mínimo de tres alumnos y que como especialistas en Pedagogía Terapéutica les ofreceremos un apoyo de máximo de nueve horas a la semana.

La **Orden 2808/2023, de 30 de julio, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en Centro de Educación Especial y Unidad de Educación Especial en centro ordinario, así como la escolarización combinada en Centro de Educación Especial**, para aquellos alumnos que tienen necesidades más graves y permanentes. Según está orden estos alumnos necesitarán **adaptación curricular** significativa en grado extremo, el especialista en Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje **apoyará** prácticamente **durante toda la jornada**, y se les puede ofrecer las **medidas específicas que garanticen su accesibilidad que sean convenientes**, pero son recursos muy específicos, no generalizables y que no se pueden ofrecer en centro ordinario.

En estos centros se impartirá la **Educación Infantil Especial** (igual áreas), **Educación Básica Obligatoria** (tres ámbitos con currículo de Educación Infantil y de Educación Primaria cada uno: Autoconciencia y Autonomía Personal, Conocimiento y Relación con el Entorno y Comunicación y Expresión) y los **Talleres Formativos** (desarrollados en tres ámbitos, Ámbito Personal (PT o AL), Ámbito Social (PT o AL) y Ámbito Laboral y Profesional que se diferenciará en Módulo Laboral (PT o AL) y Módulo Profesional (si se considera oportuno para el alumno).

En cuanto a la respuesta a los **alumnos con alta capacidad intelectual**, nos vamos a basar en el **Decreto 23/2023** y en las **órdenes de evaluación** mencionadas. En relación a estos alumnos se indica que se ha de elaborar un **plan individualizado de enriquecimiento curricular**, y contempla la **flexibilización de las enseñanzas** pueden permanecer menos tiempo, sería un año menos en Educación Primaria, un año menos en Educación Secundaria Obligatoria y un año menos en la postobligatoria, ahora solo son dos en las etapas obligatorias.

Además, en Madrid se contempla la posibilidad de incorporación al **Programa de Enriquecimiento Educativo para alumnos con altas capacidades (PEAC)**, tiene un carácter extraescolar se desarrolla normalmente en fin de semana alternos, sábados por la mañana, lo que no excluye que algún evento pueda estar vinculado a otros días de la semana. Se va a solicitar por parte del orientador que corresponda la incorporación hay un protocolo que se deriva al Centro Regional de Enriquecimiento Educativo para el alumnado con alta capacidad intelectual (CREACIM) y esté es quién resuelve la incorporación de esos alumnos, como tienen más demanda que oferta están teniendo preferencias los alumnos de las etapas obligatorias, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y dentro de los mismos los de nueva incorporación para primero y segundo de Educación Primaria y luego sino hay ningún problema mantienen plaza.

Respecto a la respuesta a los **alumnos con integración tardía al sistema educativo español**, está regulado por el **Decreto 23/2023** y lo que se plantea es que estos alumnos puedan recibir **apoyo específico en aula de enlace** sería para aquellos que tienen desconocimiento de la lengua española a partir de tercero de Educación Primaria y es simultánea a su escolarización en grupo ordinario, hay veces que el alumno puede tener un desfase importante en la competencia curricular, en Madrid se contempla la posibilidad que **se incorpore a un grupo de un año menos** de su edad cronológica pero hay que garantizar para que se le conceda está posibilidad que tiene un desfase de un ciclo o más, de un ciclo o más de Educación Primaria o dos o más cursos en Educación Secundaria Obligatoria, y se elaborará un Plan Individualizado de recuperación del desfase.

Para los **alumnos con dificultad específica de aprendizaje y alumnos con trastorno por déficit de atención con hiperactividad**, el **Decreto 23/2023** contempla la posibilidad de ofrecerles **medidas específicas de acceso a los procesos de evaluación**, se contempla que se pueda realizar las pruebas de evaluación en otro espacio, se contempla la posibilidad de darle más tiempo, se les puede ofrecer en otros formatos, y hay que decidir para cada alumno y hay que elaborar un Documento Individualizado de las medidas adoptadas.

Si en Educación Primaria hay desfase curricular en Madrid solo se le puede ofrecer **adaptación curricular no significativa** se solicita través del Equipo Directivo se contempla **incorporar a grupos de apoyo específico** y solo es cuando les podríamos atenderle.

Otro colectivo que no pertenece a los alumnos con necesidades educativas especiales, se encuentran el **Título II Capítulo II** que son los **alumnos con necesidades de compensación educativa**, según el **Decreto 23/2023**, son aquellos alumnos que afrontan barreras en el aprendizaje debidas a factores sociales, culturales o étnicos, se contempla la posibilidad de atenderles en **grupos de apoyo o aulas específicas de apoyo** y esto queda regulado por la **Circular del 26 de junio de 2023** se indica que ese apoyo se le puede ofrecer en un máximo de quince horas semanales y que los grupos tienen que ser reducidos de ocho a doce alumnos.

Dentro de este grupo de alumnos, están los alumnos que tienen necesidades por razón de salud y se contempla en Madrid la posibilidad de **aulas hospitalarias, hospitales de día, centros educativos terapéuticos, la atención domiciliaria mediante un servicio de apoyo educativo domiciliario**.

4. EL CONCEPTO DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

A continuación, **analizamos un estudio comparativo entre el modelo clínico centrado en el déficit y el actual modelo pedagógico basado en las necesidades educativas especiales**. Este estudio comparativo se refleja en tres parámetros: el concepto, la evaluación y la respuesta educativa.

En cuanto al **concepto**, en el modelo clínico era un modelo segregador de las diferencias centrado en el sujeto y en las dificultades que manifestaban considerando las mismas desde un planteamiento homogeneizador frente a este modelo, el modelo pedagógico lo que se plantea es la inclusión de las diferencias individuales valora el rol que asume esa persona en el contexto escolar como alumno y reconoce la influencia del contexto, además se centra en las posibilidades y en los recursos que se le han de ofrecer y se diseña la atención diferencial.

Con respecto a la **evaluación**, en el modelo clínico es puramente diagnóstica realizada por el especialista y descontextualizada ajena al contexto escolar y se utilizaban pruebas psicopedagógicas basadas en test psicométricos lo que valoraba era la cuantificación del déficit frente a ello el modelo pedagógico realiza una evaluación más ambiciosa una evaluación psicopedagógica que no solo pretende la identificación de las necesidades sino también la valoración de las ayudas de las medidas educativas que ese alumno precisa se desarrolla desde un trabajo en equipo el coordinador es un orientador en Madrid será el orientador del Equipo de Orientación y Psicopedagógica que corresponda o el orientador del Departamento de Orientación y es una evaluación contextualizada está realizada desde el propio proceso de enseñanza - aprendizaje y se pueden seguir usando pruebas psicopedagógicas pero se complementan con la observación, la entrevista, otras técnicas.

La **respuesta educativa** desde el modelo clínico partía de otro currículo de un currículo especial a partir del que se elaboraban programas de desarrollo individual (PDI) cada especialista realizaba la parte del programa que le correspondía y se le ofrecían siempre medidas extraordinarias. En la actualidad, desde el modelo pedagógico la respuesta educativa parte de un único currículo el currículo ordinario desde que se pueden desprender adaptaciones curriculares cuando sean necesarias el máximo responsable es el tutor del alumno, pero se implican el resto de maestros del equipo docente y además de las medidas ordinarias se complementan con medidas específicas.

El actual **modelo de necesidades educativas especiales** parte del concepto actual de **Educación Especial**.

La Educación Especial deja de ser otra educación para ser un **servicio** más del sistema educativo y una **disciplina** universitaria.

Una de las acepciones de la Educación Especial hoy es como un servicio que, según Casanova, Garanto, Sánchez Palomino, Torres González entienden que la Educación Especial es ese servicio que se encarga de disponer, organizar, planificar, aplicar medios y recursos para que todos los alumnos independientemente de sus diferencias puedan alcanzar los mismos objetivos educativos.

Otros autores como López González, Balbás, Torres González entienden que la Educación Especial es una disciplina que se encarga de estudiar los procesos educativos en situación de diversidad para partiendo de ellos ofrecer una respuesta educativa diferenciada.

La Educación Especial tiene distintas **finalidades** lo que se pretende en la actualidad es ofrecer el entorno menos restrictivo posible y diversificar la respuesta educativa y los **objetivos** que han sido prioritarios en la Educación Especial y siguen siendo prioridades son potenciar el máximo nivel de autonomía de las personas, máximo nivel de comunicación, procurar que su diferencia no condicione su afectividad equilibrada y por lo tanto promover esa afectividad equilibrada, garantizar el conocimiento y uso del medio, del entorno que participen en los distintos grupos sociales, otro de los objetivos prioritarios es el ocio, y otros de los objetivos es la cualificación profesional.

La Educación Especial se **caracteriza** por ser concebida como social, positiva, compensadora, preventiva, procesual e integradora. Y los **destinatarios** son todos los alumnos en cualquier momento cualquier alumno puede necesitar de este servicio nutrido por la disciplina, pero principalmente los destinatarios son los alumnos con necesidades educativas especiales.

Además de la definición normativa de alumnos con necesidades educativas especiales, Warnock define el **concepto** de alumno con necesidades educativas especiales refiriéndose a los alumnos que presentaban mayores dificultades.

En España fueron definidos por el CNREE (1992) los definió como aquellos que tenía dificultades mayores de aprendizaje para acceder al currículo que le correspondía por su edad y que para ello necesitaban adaptaciones individuales en las diferentes áreas del currículo.

López, S.I.M y Valenzuela, B.G.E (2015) indica que los alumnos con necesidades educativas especiales se deben definir en función del apoyo que requieren; Fernández, A.C., Arjona, P.P., Arjona, T.V., y Cisneros, Á.L (2017) destacan que la determinación de las necesidades educativas especiales supone identificar los conocimientos, las habilidades, las destrezas, conductas y actitudes para promover partiendo de ellas su aprendizaje y desarrollo.

Así entendidas las necesidades educativas especiales suponen dificultades de aprendizaje mayor, bien de alumnos que ya las manifiesta o de alumnos que las manifestarían si no se les ofrecen los recursos, las medidas necesarias. Es importante, que las necesidades educativas especiales son relativas e interactivas, son relativas porque son cambiantes por la influencia de factores personales y factores ambientales, y son interactivas porque su origen no solo son factores personales sino factores también de carácter ambiental.

Siguiendo a Sánchez Palomino y Torres González (2002) destacan que es una perspectiva curricular no nos centramos en la carencia de la persona sino en las dificultades de aprendizaje; es antiestigmatizadora porque valoramos lo que necesita, la ayuda, los medios, los recursos y es etiológica desde la perspectiva del doble origen factores personales, factores socioculturales y factores ambientales.

Según García - Barrera, A.C. (2017) nos destaca que deberíamos suprimir la expresión de necesidades educativas especiales y quedarnos con la expresión de **necesidades educativas personales (NEP)** porque hay que normalizar las dificultades de aprendizaje.

5. CONCLUSIÓN

Para **concluir**, hemos visto la normativa vigente que se encarga de atender a la diversidad, ofreciendo una respuesta educativa ajustada a las características de los alumnos. Nosotros como especialistas en Pedagogía Terapéutica ofrecemos apoyo al resto de la comunidad educativa para conseguir una educación de calidad.

6. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

Para el desarrollo del tema a parte de la normativa citada, hemos utilizado la siguiente bibliografía y webgrafía.

Echeita, G. (2017). Educación inclusiva. Sonrisas y lágrimas. Aula abierta.7

Fernández, A. C., Arjona, T.V., y Cisneros, Á. L. (2017). Determinación de las necesidades educativas especiales.

Gross, J. (2004). Necesidades educativas especiales en Educación Primaria. Madrid: Morata.

<http://www.cedid.es>